



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

ACTUALIZADO EL DÍA 28 DE OCTUBRE 2025

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS	4
CAPÍTULO III. DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	5
CAPÍTULO IV. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTÍMULOS OTORGADOS Y SOBRE SU VIGENCIA	6
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES	7
CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL DOCENTE BENEFICIADO CON EL PROGRAMA	10
CAPÍTULO VII. TABULADOR DE NIVELES Y MONTOS DE LOS ESTÍMULOS	16
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES	17
CAPÍTULO IX. CAUSAS DE CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO	18
CAPÍTULO X. DEL RECURSO DE REVISIÓN	19
TRANSITORIOS	20



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En el presente Reglamento, se establecen las normas para la asignación de los estímulos que anualmente el Gobierno Federal, proporciona a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), para el desarrollo y consolidación del personal docente de tiempo completo y medio tiempo de nuestra Institución, conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el año 2002.

ARTÍCULO 2. El funcionamiento y operatividad del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la UACJ, se regirá conforme a lo dispuesto en este Reglamento y su anexo denominado Cédula de Evaluación Electrónica.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se deberá entender por:

1. Los Lineamientos Generales: Los Lineamientos emitidos por la SHCP en el año 2002.
2. El Programa: El Programa de Estímulos al Desempeño Docente.
3. La Institución: La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
4. El personal Docente: Es el personal académico de tiempo completo y medio tiempo, con categorías de titular o asociado que participa en El Programa.
5. El Reglamento: El Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente.
6. La Cédula de Evaluación Electrónica: Es el sistema de evaluación donde el personal docente solicita su participación y realiza la autoevaluación, anexando las evidencias.
7. El período escolar y/o académico: Comprende los dos semestres (enero- junio, agosto- diciembre) y el verano.
8. Expediente en línea: Son los documentos que se adjuntan a la Cédula de Evaluación Electrónica.
9. PRODEP: El Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Tipo Superior.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El Programa tiene como objetivos:

1. Reconocer el esfuerzo y la calidad en el desempeño del personal docente, a fin de fortalecer la calidad académica.
2. Motivar el mejoramiento de la práctica docente y la participación en las funciones de investigación, gestión (tutoría, participación en órganos de gobierno, cuerpos colegiados, encomiendas institucionales, planeación curricular, procesos de autoevaluación con fines de acreditación y/o reacreditación de programas educativos) y extensión.
3. Fomentar la permanencia y exclusividad del personal docente en la Institución.
4. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento académico del personal docente, a fin de motivar la obtención del Reconocimiento a Profesores (as) de Tiempo Completo con Perfil Deseable (PRODEP) y mantenerlo vigente.



ARTÍCULO 5. Por estímulos debe entenderse el monto económico que mensualmente se otorga al personal docente que resulte beneficiado a través del Programa. Dicho reconocimiento se otorga durante un año, mismo que inicia a partir del 1º de abril del año en que se apertura el programa y hasta el 31 de marzo del siguiente año.

ARTÍCULO 6. Los estímulos otorgados corresponden al nivel que cada docente obtuvo en la Cédula de Evaluación Electrónica, en el marco establecido por la normatividad de este Programa. El monto de los niveles variará conforme lo haga la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y la actualización correspondiente se hará cada 1º de abril.

ARTÍCULO 7. La asignación del nivel se regirá conforme a lo que se establece en el Capítulo VII de este Reglamento.

CAPÍTULO III. DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal proporcionará a la Institución recursos financieros para cubrir los importes de los “Estímulos del Programa” y para ello tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la asignación de recursos, se tomará como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, en las categorías de asociados y titulares. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres Unidades de Medida y Actualización mensuales vigentes y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario.
2. Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal, para cubrir los importes del estímulo, formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la SHCP, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos de los (las) docentes.
3. El Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, la utilización de recursos que se deriven de las reducciones al capítulo 1000 “Servicios Personales”, como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, esto para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.
4. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y administración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año.
5. Con base en los Lineamientos Generales para la operación de este Programa, solo existirán las cuatro fuentes de financiamiento enumeradas a continuación:
 - a) Recursos fiscales, para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.



- b) Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000, conforme lo determine la SHCP, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
- c) Aportaciones del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- d) Ingresos propios.

6. Para la aplicación de los recursos especificados en el punto anterior, deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, el total de las plazas y horas de que dispone la UACJ, así como el porcentaje de personal a beneficiar. Se informará el monto que se aplicará y el origen de este.
7. Los recursos autorizados de fuentes de financiamiento federal y estatal sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.
8. El desarrollo del Programa depende de la disponibilidad de los recursos que provean las diferentes fuentes para su financiamiento.
9. En el caso de que los recursos mencionados en el inciso "d" de este artículo, no fueran suficientes para otorgar el nivel obtenido se hará un ajuste en todos los niveles, excepto en el nivel I.
10. Por la naturaleza de su origen los recursos derivados de ingresos propios no serán regularizables.
11. Los estímulos podrán suspenderse cuando el Gobierno Federal dé por terminado el Programa de Estímulos o cuando éste deje de proporcionar a la institución los recursos para su operación.

CAPÍTULO IV. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTÍMULOS OTORGADOS Y SOBRE SU VIGENCIA

ARTÍCULO 9. Este reconocimiento será de carácter económico y se otorgará mediante estímulos diferenciados e independientes del sueldo al personal académico de tiempo completo y medio tiempo, que soliciten su participación en el Programa y cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 21 del presente Reglamento.

Otras características son las siguientes:

1. Son sujetos de gravamen fiscal.
2. Son independientes del sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo de carácter permanente o regular.
3. En ninguna circunstancia estarán sujetos a negociación con organizaciones sindicales, estudiantiles o de cualquier otro tipo.
4. No pueden ser demandables o exigibles ante autoridades gubernamentales o judiciales.
5. No pueden ser demandables o exigibles ante autoridades de la Institución que no formen parte de los órganos competentes y responsables del Programa, que señala el artículo 11º de este Reglamento.
6. Para ser beneficiario(a) del Programa se requiere someterse a lo dispuesto en este Reglamento y a los tiempos que marque la convocatoria.



ARTÍCULO 10. La vigencia de los estímulos que se asignen al personal académico será de un año, el cual comenzará a partir del 1º de abril del año en que se apertura el programa y hasta el 31 de marzo del siguiente año. Para asegurar la participación de nuevo personal docente en este Programa, en el mes de noviembre de cada año la Secretaría Técnica presentará una proyección presupuestal ante la Dirección General de Finanzas que prevea la obtención correspondiente de recursos adicionales.

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 11. Los órganos competentes y responsables de la evaluación son:

1. El Honorable Consejo Académico.
2. La Comisión de Evaluación.
3. La Comisión Revisora.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Evaluación calificará a cada docente participante en el Programa mediante la Cédula de Evaluación electrónica que forma parte del presente Reglamento y estará integrada con la ratificación del H. Consejo Académico por los siguientes miembros:

1. Un(a) Secretario(a) Técnico(a) que será la persona titular de la Dirección General de Formación y Profesionalización.
2. La persona titular de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Docente.
3. Dos vocales ejecutivos por cada Instituto de la Universidad, mismos que serán elegidos bajo el siguiente procedimiento:

- a) Cada Jefatura de Departamento de los diversos Institutos deberá proponer dos candidatos(as) de entre la planta docente.
- b) La planta docente con categoría de tiempo completo y medio tiempo de cada Instituto, deberá elegir mediante votación, a dos integrantes de la planta docente de entre los (as) candidatos (as) propuestos (as) por las Jefaturas de Departamento.
- c) La votación se llevará a cabo en cada Instituto bajo el procedimiento que establezca la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Evaluación en coordinación con los (as) Directores (as) de Instituto.

Este procedimiento puede ser:

- Voto presencial

Se coordina con el Instituto Estatal Electoral (IEE) y el personal de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Docente.

Las mesas de recepción del voto de cada instituto se integrarán por un representante de la Comisión de Evaluación que no esté adscrito al instituto donde lleva a cabo la votación y por personal de apoyo de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Docente.



- Voto Virtual

Se coordina con el IEE y el personal de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Docente.

4. Un vocal ejecutivo propuesto por la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.
5. Un vocal ejecutivo propuesto por el H. Consejo Académico.
6. Un vocal asesor designado por la Comisión de Evaluación.
7. Un miembro propuesto por la Oficina de la Abogacía General de la Institución.

Los vocales de los institutos durarán en el cargo tres años. El resto de los integrantes de la comisión serán parte de ésta durante el periodo de la administración. Todos podrán ser removidos por causa justificada por la persona titular de la dependencia que representan o de la Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTÍCULO 13. La Comisión Revisora deberá intervenir en los casos en que el personal docente inconforme con el resultado de su evaluación presente el recurso de revisión de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento y estará integrada con la ratificación del H. Consejo Académico, por los siguientes miembros:

1. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Evaluación.
2. Cuatro miembros de la Comisión de Evaluación, elegidos por sus propios integrantes.
3. La persona titular de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Docente.
4. Un miembro nombrado por cada director (a) de Instituto, el cual durará en el cargo el tiempo de vigencia de la convocatoria.
5. El (la) representante del H. Consejo Académico.
6. El (la) representante de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.
7. El miembro nombrado por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la Institución.

En lo que respecta a los (las) integrantes señalados(as) en los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 asistirán con voz y solo los integrantes de la fracción 4 asistirán con voz y voto, respecto a la sustanciación del recurso de revisión señalado en el presente artículo.

En caso de empate, quien ostente la Secretaría Técnica de la Comisión tendrá el voto decisivo.

ARTÍCULO 14. Para ser vocal ejecutivo, vocal asesor o miembro de cualquiera de las dos Comisiones, excepto las personas titulares de la Secretaría Técnica y de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Docente, se requiere:

1. Haber sido beneficiario(a) del Programa.
2. Prestar sus servicios académicos en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con una antigüedad mínima de tres años con categoría de tiempo completo.

3. Poseer el grado mínimo de maestría o equivalente, en alguna de las disciplinas del área que representa.
4. Gozar de reconocida trayectoria académica y honorabilidad.

ARTÍCULO 15. Corresponde al H. Consejo Académico:

1. Convocar entre los meses de noviembre y diciembre, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Evaluación, al personal docente de medio tiempo y de tiempo completo a participar en el Programa.

La Convocatoria deberá señalar:

- a) El propósito del Programa de Estímulos al Desempeño Docente;
- b) Los requisitos de participación;
- c) La vigencia de los estímulos;
- d) La evaluación;
- e) La recepción de las solicitudes;
- f) Las fuentes de financiamiento;
- g) Los beneficios económicos;
- h) Notificación de resultados;
- i) Recurso de Revisión;



2. Ratificar a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, los resultados presentados por la Comisión de Evaluación.
3. Vigilar que la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Evaluación notifique a las personas interesadas, los resultados de su evaluación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
4. Las demás atribuciones y responsabilidades previstas por la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 16. Facultades y obligaciones de las Comisiones del Programa de Estímulos:

1. Comisión de Evaluación:

- a) Retroalimentar anualmente la Cédula de Evaluación Electrónica. Sus miembros deberán participar en las actividades de actualización, referentes a la evaluación docente y educativa, convocadas por la persona titular de la Secretaría Técnica.
- b) Revisar y administrar el proceso de evaluación del Programa.
- c) Garantizar la probidad y transparencia de los procesos de evaluación.
- d) Verificar que se integre oportuna y correctamente la información del personal docente participante.
- e) Solicitar al personal docente participante documentación adicional a la presentada originalmente, de considerarlo necesario.
- f) Emitir un dictamen de cada uno de los expedientes evaluados.
- g) Presentar al H. Consejo Académico, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, los resultados de la evaluación.
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que señale la normatividad universitaria.



2. Comisión Revisora:

- a) Desahogar los recursos de revisión que manifiesten inconformidad sobre los resultados del proceso de evaluación.
- b) Garantizar la probidad y transparencia del proceso de revisión.
- c) Verificar que se integre oportuna y correctamente la información del formato diseñado para promover el recurso de revisión.
- d) Emitir una resolución en respuesta a cada uno de los recursos de revisión.

Los dictámenes emitidos por las comisiones se realizarán con apego a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad y a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Evaluación validar en forma conjunta las resoluciones emitidas por la Comisión Revisora.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Evaluación:

1. Presidir las sesiones de la Comisión de Evaluación y de la Comisión Revisora.
2. Proponer al H. Consejo Académico la emisión de la Convocatoria, su medio de publicación y los plazos para dar a conocer al personal académico la resolución de la evaluación.
3. Desarrollar, mantener y resguardar el sistema de información que contiene los expedientes electrónicos del personal docente que participa en el programa.
4. Notificar a las y los participantes los resultados de la evaluación, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su ratificación por el H. Consejo Académico, mediante publicación en el sitio oficial de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en el apartado denominado “Docentes en línea”.
5. Expedir constancias de participación a los (as) docentes beneficiarios (as) que lo requieran.
6. Realizar los trámites correspondientes para el pago, suspensión o cancelación de los estímulos.
7. Las demás atribuciones y responsabilidades que le conceda la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 19. Los miembros de la Comisión de Evaluación, así como los miembros de la Comisión Revisora, deberán excusarse de intervenir en la evaluación o en la resolución de la inconformidad en todos aquellos casos en que, por alguna razón pueda verse afectada su imparcialidad.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL DOCENTE BENEFICIADO CON EL PROGRAMA

ARTÍCULO 20. La Institución podrá incluir en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente al personal académico de medio tiempo, cuando cuente con los recursos adicionales obtenidos por reducciones al Capítulo 1000 “Servicios Personales”, por aportaciones del Gobierno Estatal o por ingresos propios.

ARTÍCULO 21. Los requisitos de participación para el personal docente de tiempo completo son:

1. Ser docente con categoría de tiempo completo.
2. Contar con una antigüedad de al menos un año en la Institución con la categoría de docente de tiempo completo.
3. Tener el grado de maestría o su equivalente según el Programa de Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).
4. Haber tenido vigente el Reconocimiento a Profesores(as) de Tiempo Completo con Perfil Deseable, en algún periodo del año que se evalúa.

4.1 El requisito de presentación del Reconocimiento a Profesores(as) de Tiempo Completo con Perfil Deseable (PRODEP) podrá dispensarse en las siguientes situaciones:

- a) A quien se reincorpora después de haber concluido satisfactoriamente sus estudios de posgrado y haber gozado de una licencia autorizada por el H. Consejo Académico, deberá presentar título de grado, en caso de ser emitido por alguna institución de educación superior en México, también deberá presentar las cédulas federal y estatal. La dispensa será por un máximo de tres años contados a partir de su reincorporación.
- b) A quien se encuentre en el supuesto del artículo 22 del presente reglamento, para que pueda participar en las dos convocatorias que se emitan después de haber gozado directamente del nivel IX del estímulo.
5. Aceptar y cumplir lo establecido en el convenio de exclusividad laboral en las fechas establecidas en la convocatoria.
6. Haber desempeñado actividades docentes frente a grupo en cursos curriculares institucionales, durante el año de evaluación que indique la convocatoria, conforme a los siguientes parámetros:
 - a) Docentes con el grado de doctorado haber impartido en el año a evaluar, al menos catorce horas/semana/mes, distribuidas en los períodos del calendario escolar.
 - b) Docentes con el grado de maestría haber impartido en el año a evaluar, el equivalente a al menos treinta horas/semana/mes distribuidas en los períodos del calendario escolar.
 - c) Docentes que desempeñen funciones administrativas como titulares de subdirecciones y jefaturas de departamento, haber impartido en el año a evaluar el equivalente a al menos catorce horas/semana/mes, distribuidas en los períodos del calendario escolar.
 - d) Docentes que desempeñen funciones administrativas como titulares de coordinaciones de programa o coordinaciones de apoyo, haber impartido en el año a evaluar el equivalente a al menos dieciséis horas/semana/mes, distribuidas en los períodos del calendario escolar.

6.1 La forma de estimar el puntaje en el apartado de dedicación, es la siguiente:

- a) Para el personal docente con grado de doctor y docentes que desarrollen labores administrativas, será el producto de multiplicar la sumatoria del número de horas clase semanales, impartidas en el año de la convocatoria, por las 16 semanas lectivas del semestre y por un factor equivalente a 0.78.

b) Para el personal docente con grado de maestría, será el producto de multiplicar la sumatoria del número de horas clase semanales, impartidas en el año de la convocatoria, por las 16 semanas lectivas del semestre y por un factor equivalente a 0.47.

7. Haber obtenido al menos un promedio general de 2.9 en la Encuesta de Evaluación Docente a través de la Opinión Estudiantil, durante el periodo escolar y/o académico del año que se evalúa.

- a) La Comisión analizará los casos del personal docente con promedio inferior al 2.9 y se les permitirá participar cuando sus evaluaciones de los últimos cuatro semestres alcancen un promedio igual o superior al 2.9.
- b) La Comisión analizará los casos del personal docente que no haya sido evaluado en alguno de los semestres del periodo escolar o haya sido evaluado por un número reducido de alumnos (as), revisando el registro histórico de los últimos cuatro semestres anteriores al año de la convocatoria y con base en ello se resolverá su participación.

8. Llenar y enviar la solicitud en conjunto con la autoevaluación en línea en el periodo que indica la convocatoria, aun y cuando se encuentre gozando de incapacidad médica, periodo sabático o licencia con goce de sueldo para realizar estudios de posgrado, autorizados por el H. Consejo Académico.

9. Adjuntar a la cédula de evaluación en línea los documentos que acrediten su productividad académica y verificar que la información validada por las dependencias correspondientes sea la correcta.

10. Para determinar los niveles que se otorgarán al personal docente, además de los requisitos descritos anteriormente en este artículo, se establece lo siguiente:

10.1 Para obtener los niveles I, II y III:

- a) Haber desempeñado un mínimo de 50 horas anuales de actividad tutorial en la UACJ, avalada por la Jefatura de Tutorías.

10.2 Para obtener los niveles del IV al VII:

- a) Haber desempeñado un mínimo de 75 horas anuales de actividad tutorial reconocidos por la Jefatura de Tutorías.
- b) Impartir una asignatura en nivel principiante o que alguna de las asignaturas tenga por lo menos 20 alumnos(as) en el año a evaluar. En lo que respecta al presente inciso se tomará en cuenta las particularidades del programa educativo con respecto a la matrícula.

10.3 Para obtener los niveles VIII y IX:

- a) Haber desempeñado un mínimo de 100 horas anuales de actividad tutorial avalada por la Jefatura de Tutorías.
- b) Impartir una asignatura en nivel principiante de pregrado o que alguna de las asignaturas tenga por lo menos 20 alumnos (as) en el año a evaluar. En lo que respecta



al presente inciso se tomará en cuenta las particularidades del programa educativo con respecto a la matrícula.

ARTÍCULO 22. Podrán solicitar gozar del estímulo el (la) Rector(a), Secretario(a) General, Secretario(a) Académico(a), y los (las) directivos(as) de primer nivel cuando dejen de cubrir dicha función, obteniendo directamente el nivel VIII, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

1. Que antes de ocupar cargos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que acrediten haber sido beneficiados(as) en este Programa.
2. Deberán tener nombramiento de profesor con categoría de tiempo completo, según lo haga constar la Subdirección de Recursos Humanos.
3. Los estímulos se asignarán, solamente a quienes tengan un mínimo de 20 años de servicio y tres años en el puesto directivo.
4. El estímulo se otorgará posterior a la conclusión del encargo, durante un año, iniciando en el mes de abril que se emita la convocatoria y concluyendo en el mes de marzo. Para la siguiente convocatoria el (la) docente deberá ser evaluado(a) bajo las condiciones que se señalen en este Reglamento, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de su evaluación.

ARTÍCULO 23. Podrá participar en el Programa el personal docente que cumpla con los requisitos aplicables establecidos en el artículo 21 de este Reglamento y que el H. Consejo Académico le haya autorizado separarse de sus funciones por algunos de los motivos descritos a continuación:

1. Haber gozado del beneficio de periodo sabático de un año. En estos casos, se le otorgará el nivel obtenido en la convocatoria inmediata anterior al goce de su periodo sabático, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Llenar y enviar la solicitud de ingreso al Programa, mediante la Cédula de Evaluación Electrónica.
 - b) Que conforme al Estatuto del Personal Académico hubiera entregado oportunamente los informes relacionados al periodo sabático.
 - c) Que, al concluir su periodo sabático se haya reintegrado oportunamente a la planta docente.
2. Haber gozado del beneficio de periodo sabático de seis meses. La base para su evaluación la representarán las actividades realizadas durante el último semestre laborado. En este caso los puntajes de tutorías y dedicación se duplicarán, debiendo cumplir además con lo siguiente:
 - a) Llenar y enviar la solicitud de ingreso al Programa, mediante la Cédula de Evaluación Electrónica.
 - b) Que conforme al Estatuto del Personal Académico hubiera entregado oportunamente los informes relacionados al periodo sabático.
 - c) Que, al concluir su periodo sabático, se haya reintegrado oportunamente a la planta docente.

3. Estar realizando estudios doctorales, sin ser beneficiario(a) PRODEP. En este caso, se le otorgará el nivel obtenido en la convocatoria inmediata anterior al goce de la licencia, por un máximo de tres convocatorias, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:
 - a) Tener autorizada por el H. Consejo Académico, licencia académica con goce de sueldo durante el periodo de la convocatoria.
 - b) Su programa de estudios debe estar inscrito en el padrón nacional de programas de buena calidad. El posgrado cursado en el extranjero también debe estar inscrito en el padrón de programas integrado por Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) o el PRODEP.
4. Haber concluido estudios doctorales en los plazos autorizados como licencia por el H. Consejo Académico. Si hubiera recibido estímulos, el nivel que se le otorgará, por solo una ocasión, será equivalente al de la convocatoria inmediata anterior al de su licencia académica.
5. Haber gozado de incapacidad por maternidad, atendiendo el plazo que establece la Ley Federal del Trabajo. Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento, considerando que, si la incapacidad afecta el periodo escolar de un semestre, la base para su evaluación la representarán las actividades realizadas durante el semestre laborado; en este caso los puntajes obtenidos de tutorías y dedicación se duplicarán. En el caso de que la incapacidad médica no interfiera en los periodos escolares, la evaluación se realizará de manera regular.
6. Tener vigente licencia por enfermedad o accidente, por un periodo superior a treinta días. Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento, considerando que, si la incapacidad afecta el periodo escolar de un semestre, la base para su evaluación la representarán las actividades realizadas durante el semestre laborado; en este caso los puntajes obtenidos de tutorías y dedicación se duplicarán. En el caso de que la incapacidad médica no interfiera en los periodos escolares, la evaluación se realizará de manera regular.

ARTÍCULO 24. No podrá ser beneficiario del Programa el (la) docente que, ante la Subdirección de Seguimiento y Evaluación Docente, tenga el estatus de beneficiario(a) PRODEP que le impide gozar del estímulo al desempeño docente; para lo cual, dicha instancia deberá remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión un informe por escrito de aquellos(as) docentes a los (las) que les sea imposible participar en el Programa, a fin de que no exista duplicidad en la asignación de los recursos.

ARTÍCULO 25. Se entenderá por exclusividad laboral, la abstención por parte del (de la) docente de prestar servicios personales subordinados a persona física, moral o dependencia gubernamental alguna, en cualquier modalidad sobre la que medie una contraprestación económica dentro o fuera de México.

El Convenio de Exclusividad Laboral se renovará en cada convocatoria y la aceptación y firma de éste, será a través de los medios electrónicos y en el periodo establecido en la misma.

ARTÍCULO 26. Los factores generales por evaluar son:

- a) Calidad: máximo 600 puntos.



- b) Dedicación: máximo 300 puntos.
- c) Permanencia: máximo 100 puntos.

ARTÍCULO 27. El factor de calidad se integra con los indicadores que ponderan la formación, docencia, investigación, tutorías y la participación en cuerpos colegiados. El límite máximo de puntuación en este rubro es de 600 puntos.

El ejercicio de autoevaluación correspondiente a la Cédula de Evaluación es únicamente para retroalimentación del personal académico y no incide en los resultados que emite la Comisión.

ARTÍCULO 28. El factor de dedicación se integra por las horas clase frente a grupo, en línea o de manera mixta en cursos curriculares, durante el período escolar y/o académico del año que se evalúa. El límite máximo de puntuación en este rubro es de 300 puntos.

ARTÍCULO 29. El factor de permanencia se integra con los años de ejercicio de la actividad como docente de tiempo completo o medio tiempo según sea el caso, realizada en algún programa educativo de los departamentos académicos de la UACJ.

La forma de asignar el puntaje en este rubro es multiplicando 4 puntos por cada año de antigüedad. El límite máximo de puntuación en este rubro es de 100 puntos. La autoridad que deberá avalar la permanencia del personal docente será la Dirección General de Servicios Académicos.

ARTÍCULO 30. Los requisitos para la participación del personal docente de medio tiempo en el Programa son:

1. Ser docente con categoría de medio tiempo, conforme lo reporte la Subdirección de Recursos Humanos.
2. Contar con una antigüedad de al menos un año en la Institución, con la categoría de docente de medio tiempo.
3. Tener el grado de maestría o su equivalente según el PRODEP.
4. Haber desempeñado actividades docentes frente a grupo en cursos curriculares institucionales durante el año de evaluación que indique la convocatoria correspondiente.
5. Haber impartido, en el nivel licenciatura un mínimo de 32 horas/semana/mes en el año que se evalúa.
6. Haber obtenido al menos un promedio general de 2.9, en la Encuesta de Evaluación Docente a través de la Opinión Estudiantil durante el período escolar y/o académico (en los ciclos escolares enero-junio, junio-julio y agosto-diciembre) del año que se evalúa.
7. Llenar y enviar la solicitud y cédula de evaluación en línea, anexando las evidencias correspondientes que acrediten su productividad académica durante el año a evaluar, en el período que establezca la convocatoria.

CAPÍTULO VII. TABULADOR DE NIVELES Y MONTOS DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 31. Los montos de los estímulos al desempeño docente serán diferenciales y clasificados por nivel, en ningún caso el estímulo será menor al valor mensual de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) ni mayor al valor mensual de 14 UMAs.

ARTÍCULO 32. Los puntajes obtenidos en los rubros de calidad, dedicación y permanencia serán los que determinen el nivel de estímulo alcanzado en la evaluación, de acuerdo con los siguientes tabuladores según corresponda al tipo de contratación del personal académico:



TABULADOR TIEMPO COMPLETO			
Puntuación total	Rangos de Calidad	Nivel	UMA
301-400	181-240	I	1
401-500	241-300	II	2
501-600	301-360	III	3
601-700	361-420	IV	4
701-800	421-480	V	5
801-850	481-510	VI	6
851-900	511-540	VII	7
901-950	541-570	VIII	8
951-1000	571-600	IX	9

TABULADOR DE MEDIO TIEMPO			
Puntuación total	Rangos de Calidad	Nivel	UMA
118- 220	71-132	I	1
221- 440	133- 264	II	2
441- 660	265- 396	III	3
661- 1000	397- 600	IV	4

El nivel de estímulo que obtenga el personal docente será determinado de la siguiente manera:

- Rango de calidad. - Se obtiene al sumar los rubros de formación, docencia, investigación, tutorías y participación en cuerpos colegiados.
- Puntuación total. - Es la suma del puntaje obtenido en el Rango de calidad, y los puntajes alcanzados en los rubros de dedicación y permanencia.
- Si el nivel de estímulo alcanzado por la puntuación total corresponde al mismo renglón del rango de calidad, entonces se otorgará el nivel correspondiente.

d) En el caso de no coincidir en el mismo nivel los valores enteros obtenidos en calidad y totales, se ajustará al renglón correspondiente al menor nivel obtenido.

ARTÍCULO 33. El monto correspondiente al nivel uno será equivalente al valor mensual de una Unidad de Medida y Actualización vigente. Para establecer el monto que corresponda al resto de los niveles, se tomará como base lo estipulado en el capítulo III, artículo 8 inciso a) del presente reglamento, de este modo se aplicará un factor de ajuste que se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Fórmula para el cálculo del factor de ajuste:

$$Fa = \frac{RAP - MTA\ n1}{MTE - MTA\ n1}$$

$$AMMn2 = (EMIn2\ al\ 9) (Fa)$$



En donde:

- RAP=Recursos Asignados al Programa (Federal más Estatal)
- MTA n1=Monto Total Anual del nivel 1
- MTE=Monto Total de la Evaluación
- Fa=Factor de ajuste
- AMM n2=Ajuste del monto mensual a partir del nivel 2
- EMI n 2 al 9=Estímulo mensual por nivel

ARTÍCULO 34. La forma de pago del estímulo será mediante cheque bancario o transferencia electrónica de fondos.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 35. Es responsabilidad de las personas titulares de la Dirección General de Servicios Administrativos, de la Dirección General de Servicios Académicos, de la Dirección General de Vinculación, Intercambio y Responsabilidad Social, de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, de la Dirección General de Innovación Educativa, la Dirección General de Formación y Profesionalización, de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento, de las Coordinaciones de Programa Educativo, de las Coordinaciones de Academia y de las demás instancias de nuestra Universidad, establecer los lineamientos y criterios para verificar, validar, resguardar y proporcionar fidedigna y oportunamente la información que el personal docente registre en las bases de datos o de manera impresa y que solicite la Comisión de Evaluación a través de la Secretaría Técnica, para efectos del Programa.

ARTÍCULO 36. Es responsabilidad exclusiva del personal docente proporcionar la información y documentación que le es solicitada bajo los términos de la convocatoria.



La infracción a la normatividad universitaria o disposiciones legales aplicables serán sancionadas en los términos de estas.

Una vez presentada ante la Comisión de Evaluación la documentación e información en la Cédula de Evaluación Electrónica, no se expedirán impresiones del expediente a ningún solicitante, ya que la única finalidad de la información que se solicita es la de ser utilizada en el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 37. Es facultad de la Comisión de Evaluación, verificar ante las instancias correspondientes, la información proporcionada por el personal docente participante en el programa.

CAPÍTULO IX. CAUSAS DE CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 38. El disfrute del estímulo se cancelará de manera inmediata y definitiva al personal docente cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas:

1. Terminación definitiva de la relación laboral con la UACJ.
2. Fallecimiento del personal académico beneficiario del estímulo.
3. Incumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en el Estatuto del Personal Académico de la UACJ, declarado por la autoridad competente.
4. No proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por sus superiores o por la Comisión de Evaluación, relacionada con el proceso de evaluación para la selección y admisión al Programa.
5. Cuando el Gobierno Federal dé por terminado este Programa de Estímulos o dejen de proporcionar los recursos correspondientes a la Institución.

En los casos de los puntos 1, 2 y 3 es la Dirección General de Servicios Administrativos a través de la Subdirección de Recursos Humanos la instancia responsable de notificar a la Dirección General de Formación y Profesionalización para que proceda a solicitar la cancelación del estímulo.

ARTÍCULO 39. El disfrute del estímulo se suspenderá temporalmente al personal docente cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas:

1. Estar comisionado(a) oficialmente en actividades que le aparten de la docencia frente a grupo, salvo en los casos de periodo sabático o incapacidad médica expedida por la Subdirección de Servicios Médicos.
2. Desempeñar un puesto directivo de primer nivel, conforme a la estructura organizacional de la UACJ.
3. Tener vigente una licencia sin goce de sueldo.
4. Por ser beneficiario(a) de un apoyo para estudios de posgrado del PRODEP, mismo que se establece en el artículo 24 del presente reglamento.



La suspensión del estímulo será por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Cuando la causa cese dentro de la vigencia del ejercicio de la convocatoria, el estímulo se reanudará a partir de la fecha de reincorporación, sin efectos retroactivos por el periodo en que estuvo suspendido. Si al concluir la causa hubiera finalizado la vigencia del ejercicio de la convocatoria, el personal docente no podrá reclamar el pago del estímulo.

En los casos de los puntos 1, 2 y 3 es la Dirección General de Servicios Administrativos a través de la Subdirección de Recursos Humanos la instancia responsable de notificar a la Dirección General de Formación y Profesionalización para que proceda a solicitar la suspensión del estímulo.

ARTÍCULO 40. La Institución a través de la Contraloría General, podrá exigir al personal docente la reposición del estímulo otorgado, en los casos en que, de manera justificada, así lo determine a fin de garantizar la transparencia y probidad del programa.

CAPÍTULO X. DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 41. El personal docente que se encuentre inconforme con el resultado de la evaluación emitida por la Comisión de Evaluación podrá promover ante la Comisión Revisora dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de dicho resultado, el recurso de revisión del dictamen correspondiente a fin de que la Comisión Revisora analice los argumentos de la inconformidad y emita una resolución que puede consistir en la ratificación, modificación o revocación del dictamen previo, con los efectos de que el nivel obtenido se mantenga, aumente o disminuya.

ARTÍCULO 42. El recurso de revisión que se promueva deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberán expresarse de manera puntual los motivos de la inconformidad.
2. Deberá ser entregado en el periodo establecido en la convocatoria del año que se evalúa. No se recibirán recursos extemporáneos.
3. La solicitud de revisión deberá presentarse en el formato disponible en el portal de docentes, impreso y con firma autógrafa, en la Oficina de la Abogacía General de la Institución, con copia para acuse de recibo.
4. En ninguna circunstancia se aceptarán documentos adicionales a los entregados en la evaluación.

La falta de cualquiera de estos requisitos será causal de improcedencia del recurso de revisión.

ARTÍCULO 43. La Comisión Revisora en pleno deberá conocer el recurso de revisión planteado por el (la) docente y con base en él elaborará la resolución, misma que podrá ser en el sentido de ratificar, modificar o revocar el nivel obtenido por el personal docente en la fase de evaluación, verificando que se encuentre apegado a lo estipulado en el presente reglamento. La resolución sobre el recurso de revisión será emitida por la Comisión y validada y firmada por la persona titular de la Secretaría Técnica y la persona titular de la Oficina de la Abogacía General, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles a partir de su presentación.

ARTÍCULO 44. La notificación de la resolución sobre el recurso de revisión se realizará a través de los medios que establezca la convocatoria del Programa.

ARTÍCULO 45. La resolución sobre el recurso de revisión es inapelable.

ARTÍCULO 46. Las siguientes situaciones serán sancionadas sin poder participar hasta por 3 convocatorias y además la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad universitaria, según lo considere alguna de las Comisiones en pleno, por:

- a) Proporcionar información falsa.
- b) Por presentar documentos o copias alterados en cuanto a su contenido y forma a la Comisión de Evaluación del Programa y a la Comisión Revisora.

ARTÍCULO 47. Todos los casos o situaciones no previstas en este reglamento serán resueltos por los órganos responsables del Programa en apego a la normatividad que rige a esta casa de estudios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento se aplicará una vez que sea aprobado por las autoridades a que hace referencia el numeral 4.2 de los Lineamientos de la SHCP, que a la letra dice:

“4.2 Dichos instrumentos se podrán aplicar, una vez que sean aprobados por la Secretaría de Educación Pública y que sean validados y registrados por la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tanto para las instituciones de Educación Superior, como para las de Educación Media Superior.”

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor a la fecha de su aprobación por parte de las autoridades señaladas en los lineamientos de la SHCP.

TERCERO. – Es atribución de la Dirección General de Formación y Profesionalización, vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y promover su actualización.

